

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ--SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11-001-33-37-041-2022-000335-00
ACCIONANTE: BLANCA ARACELY VIVAS URREA.
**ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**
ACCIÓN: TUTELA.
INSTANCIA: PRIMERA.

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No.2022-1093

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la impugnación presentada por la señora **BLANCA ARACELY VIVAS URREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.120.609 en contra del fallo de primera instancia emitido por este Despacho y notificado el 28 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES

La señora Blanca Aracely Vivas Urrea, presentó acción de tutela en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS.

Agotado el trámite, el 28 de octubre de 2022, se emitió sentencia y se negó el amparo. El fallo fue notificado a las partes el mismo 28 de octubre y particularmente a la actora al correo electrónico Vivas9903@gmail.com

El 28 de noviembre de 2022, la señora el señor Blanca Aracely Vivas Urrea presentó al correo electrónico del despacho escrito de impugnación en contra de la sentencia aludida.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591, en punto de la impugnación de la sentencia emitida dentro de la acción de tutela establece:

Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”.

Así mismo la Ley 2213/2022, artículo 8 establece “(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (...)”.

Bajo los anteriores presupuestos es innegable que la impugnación elevada por la solicitante de la tutela fue presentada de manera extemporánea, luego de fenecidos los tres (3) días iniciales más los dos (2) días que enuncia la Ley, para un total de cinco (5) días de que disponía para interponerla.

En efecto, teniendo en cuenta que la sentencia fue notificada por correo electrónico al interesado el miércoles 28 de septiembre de 2022, los cinco días que disponía para impugnar, se empezaban a contar el día siguiente, es decir desde el jueves 29 de septiembre y vencían el miércoles 5 de octubre del mismo año.

Dado que la impugnación tan solo fue radicada por correo electrónico ante el Despacho el día 28 de noviembre de 2022, es evidente que su presentación fue extemporánea. Por tanto, será rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación interpuesta por la señora BLANCA ARACELY VIVAS URREA contra el fallo de tutela de fecha 28 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la anterior motivación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la interesada, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE: BLANCA ARACELY VIVAS URREA	orledy1987@gmail.com mitutela2021@gmail.com
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2156ba582fafd0541429f242fa221382bb350e7bb67643f3a6ff40f988a8a380**

Documento generado en 30/11/2022 03:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11 001 33 37 041 2022 00354 00
ACCIONANTE: CARLOS ERNESTO MORENO
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
ACCIÓN: TUTELA
INSTANCIA: PRIMERA

A U T O No. 2022-1092

Teniendo en cuenta que la parte accionante interpuso de forma oportuna la impugnación en contra del fallo de primera instancia¹,

¹ **LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** <artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

LEY 393 DE 1997. ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

proferido por este despacho y notificado el 23 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Corporación, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7a2ccf1c3e5985cc55cb46badb8d72223d88abed4e393f0dfa460d5f84dfeb**

Documento generado en 30/11/2022 03:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación **No.11-001-33-37-041-2022-00381-00**

Accionante: **JHON MAURICIO RIVEROS LOZANO**
Accionado: **SCHLUMBERGER y ECOPETROL S.A**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2022-1091

Como quiera que la acción de tutela promovida por el señor **Jhon Mauricio Riveros Lozano**, en contra de ECOPETROL S.A y SCHLUNBERGER, a través de la cual persigue la protección de los derechos de petición y debido proceso cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que según el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para avocar su conocimiento, se procederá a su admisión para darle el trámite que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, **el JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por el señor **Jhon Mauricio Riveros Lozano,** en contra de **ECOPETROL S.A y SCHLUMBERGER,** por medio de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR por correo electrónico al representante legal de la **ECOPETROL y** al representante legal de **SCHLUMBERGER** o quien haga sus veces o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos de ley. Se les corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Requerir a la parte accionante para que aporte el derecho de petición que motivó la presente acción de tutela, junto con la constancia de radicación a los sujetos accionados.

CUARTO: MANTENER el expediente en la Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE: Jhon Mauricio Riveros Lozano	mriveros@pureosmo.com.co
ACCIONADA: ECOPETROL	notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
VINCULADA: SCHLUMBERGER	acaballero4@cameron.slb.com finanfiscal@slb.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f454dbe1ae921477a06af34912801998e3df468e68ed1c76c56d6a9e5036055b**

Documento generado en 30/11/2022 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>